



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-017

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República es garantista de derechos, incluidos aquellos que la naturaleza tiene y le corresponden, así determina en su “*Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120 determina las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional: “*Numeral 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias*”;
- Que** el artículo 21 en su numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas ambientales, de recursos naturales y prevención y mitigación del cambio climático;
- Que** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a las funciones de las Comisiones Especializadas Permanentes, establece en su numeral 5 que entre otras funciones está la de propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-017

ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios;

Que en Sesión de la Comisión Especial Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, efectuada el día 30 de junio del 2021, se dispuso que la Mesa Legislativa, solicite al Pleno de la Asamblea Nacional una Resolución a través de la cual se exhorte a los Organismos Gubernamentales competentes a actuar en defensa del patrimonio natural del Ecuador como es su fauna, más aun cuando es a favor de aquella que habita y se encuentra exclusivamente en las Islas Galápagos, Patrimonio de la Humanidad, desde el 8 de septiembre de 1978;

Que es de conocimiento público que existe un riesgo inminente a la fauna de nuestro territorio insular de Galápagos por causa de la presencia de flotas pesqueras extranjeras que realizan actividades en zonas muy cercanas a la zona económica exclusiva de Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- RESPALDAR las acciones que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, con el fin de precautelar la soberanía marítima nacional asegurando la no presencia de buques extranjeros que realicen actividad pesquera no autorizada en la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, particularmente aquellos identificados como flota de pesca internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-017

Artículo 2.- RECHAZAR la presencia de la flota de barcos pesqueros de bandera extranjera cerca de la Reserva Marina de Galápagos, siendo esta una de las más importantes del mundo y condenar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, sin admisibilidad de supervisión de los volúmenes y tipos de pesca.

Artículo 3.- EXHORTAR a la Cancillería para que por su intermedio, solicite a los países ribereños signatarios de la CONVEMAR, a que en unidad de acciones se logre evitar el daño irreversible a toda la fauna marina, particularmente a las especies altamente migratorias y transzonales, amparados en lo determinado en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Convención.

Artículo 4.- SOLICITAR acciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, a fin de ajustar la agenda con los organismos internacionales en el tratamiento emergente para supervisar y limitar la presencia de estas flotas pesqueras internacionales en las aguas cercanas a la Zona Económica Exclusiva del Ecuador; en concordancia con lo señalado en la Resolución No. RL-2019-2021-073 de fecha 4 de agosto de 2020, en la que se ratificó lo referente a la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre "CITES", así como se aceleren las acciones pertinentes en el marco del Acuerdo de New York.

Artículo 5.- REQUERIR al Comité Interministerial conformado por la Cancillería, el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia SEGCOM, para que informe semestralmente a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, acerca de las investigaciones que ha realizado y sus resultados sobre el abastecimiento permanente de combustibles a estas flotas pesqueras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-017

Artículo 6.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional se sirva notificar a todas las instancias correspondientes inherentes a la problemática mencionada, con especial énfasis a los ministerios competentes.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General